AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-026-2021
Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El acceso al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*

Que, el artículo 226 de la Constitución en su parte pertinente establece que: *"(…) las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (…)"*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que: *"la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310, de 17 de abril de 2014, el Presidente de la República del Ecuador decretó la reorganización de la Secretaría del Agua; creándose la Agencia de Regulación y Control del Agua; en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2018 de 08 de agosto de 2018, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expide el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021; este instrumento muestra la situación actual del país en materia de gobierno electrónico, las acciones que serán ejecutadas en tres programas; *"Gobierno Abierto, Gobierno Cercano y Gobierno Eficaz y Eficiente. En el Capítulo 1. Fundamentos Generales, literal 5. Diagnóstico; se enfatiza que: "Dentro de las iniciativas relevantes que ha implementado el gobierno entorno a la ciberseguridad se encuentra la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) (...)"*;

Dirección: Rumipamba E2-128 y República **Código postal:** 170519 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3944440 - www.regulacionagua.gob.ec

Que, en el Informe Técnico de 09 de septiembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Estado -Gobierno Electrónico, se recomienda: Expedir mediante Acuerdo Ministerial el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, debido a la necesidad de gestionar la seguridad de la información acorde a la evolución normativa y tecnológica, ya que actualmente los riesgos en seguridad muestran continuos cambios, se desarrollan nuevas amenazas y se revelan vulnerabilidades e incidentes de seguridad que tienen afectos considerables en la sociedad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 el Ministerio de Telecomunicaciones expide el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, establece que las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, actualizarán o implementarán el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial;

Que, el artículo 5 del Acuerdo antes citado, establece que la máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadores de Valor y el Área Jurídica participará como asesor. El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 en su literal a), define como una de las competencias del Comité de Seguridad de la Información gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 194 de 30 de abril de 2020; el presidente de la República del Ecuador fusionó el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada *"Ministerio del Ambiente y Agua". En el artículo 3 de la mencionada norma dispone que: "Una vez concluido el proceso de fusión, adscríbase al Ministerio del Ambiente y Agua las siguientes entidades: la Agencia de Regulación y Control del Agua; (…)";*

Que, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCA-DE-013-2020, de fecha 07 de abril de 2020, se resolvió: Disponer la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de Información (EGSI) en la ARCA, en función de los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, expedido

Dirección: Rumipamba E2-128 y República **Código postal:** 170519 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3944440 - www.regulacionagua.gob.ec

por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 228 de 10 de enero de 2020; y conformar el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la ARCA;

Que, mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-002-2021 de fecha 22 marzo de 2021, se designó como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) a la Señorita Msc. María Luisa Coello Recalde;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, se encuentran entre otras: *"(…) 16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia con el propósito de aplicar el modelo de gestión. (…)";*

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVO:

Expedir el Reglamento para Uso aceptable de los Activos para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento será cumplido por todos los servidores que presten sus servicios en la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, bajo las diferentes modalidades laborales.

La ARCA es la entidad responsable de la difusión individualizada y grupal del presente Reglamento.

Artículo 2.- OBJETO DEL REGLAMENTO.- Reglamentar dentro de la Agencia de Regulación y Control del Agua el uso aceptable de los activos de información que están a cargo del personal de planta, nombramiento provisional, contrato ocasional, consultoría, entre otros para asegurar su integridad y disponibilidad a lo largo del tiempo.

Artículo 3.- NORMATIVA LEGAL APLICABLE.- El presente Reglamento tiene como base normativa y se regirá conforme a:

1. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;
2. Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP;
3. Acuerdo Ministerial 025_2019, Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

4. Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, publicadas por la Contraloría General del Estado en su sección 410 “Tecnología de la Información”.

TÍTULO II

REGLAMENTO PARA USO ACEPTABLE DE LOS ACTIVOS

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES Y REGLAS PARA EL USO ACEPTABLE DE LOS ACTIVOS DE LA ARCA

Artículo 4.- TIPOS DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN Y USO ACEPTABLE DE LOS ACTIVOS.- Para la realización de sus actividades los funcionarios de la ARCA tienen acceso a diferentes tipos de activos de información siendo, como: Repositorio institucional, sistemas desarrollados dentro de la institución, correo institucional, entre otros.

Con la finalidad que la continuidad del negocio sea asegurada se ha iniciado la implementación del EGSI V2, y como parte de los controles que se instaurarán es importante que resaltar el control “Uso aceptable de los activos” como pieza fundamental.

Artículo 5.- EL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN – OSI.- El Oficial de Seguridad de la Información es el encargado de asegurar que los lineamientos para la utilización de los recursos de las Tecnologías de la Información contemplen los requerimientos de seguridad establecidos, según la criticidad de la información que procesan.

Artículo 6.- LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS.- La información y documentos generados en la institución y enviados por cualquier medio o herramienta electrónica son propiedad de la misma institución.

Artículo 7.- LOS DERECHOS DE AUTOR, ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y LICENCIAS DE USO.- Se regirán conforme las siguientes directrices:

1. Queda prohibida la instalación de software o programas que no cuenten con una licencia vigente en los bienes informáticos de la Institución;
2. Queda prohibida la instalación y uso de software o programas de entretenimiento;
3. Se permite la reproducción de software o programas informáticos solamente como copias de respaldo;
4. El usuario tiene prohibido instalar y usar software (estandarizado o no, shareware, freeware, demo, de dominio público, proxys, portable, etc.) en los equipos asignados y servidores, sin la aprobación expresa de la Unidad de Tecnología de la ARCA. Dicha aprobación se solicitará por correo electrónico o memorando;
5. Toda instalación y uso no autorizado será considerado como una falta disciplinaria que dará lugar a una sanción conforme el Art. 42 de la LOSEP y el Reglamento

Dirección: Rumipamba E2-128 y República Código postal: 170519 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3944440 - www.regulacionagua.gob.ec

Interno de Administración del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Artículo 8.- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICA.- Toda instalación de bienes informáticos (hardware o software), reconfiguración de los mismos, o de accesorios (CD-ROM, scanners, drivers, módems, etc.) que no forman parte de la configuración original, debe ser realizada por un funcionario autorizado por la Unidad de Tecnología.

Cuando se quiera instalar o utilizar en instalaciones de la ARCA accesorios o bienes informáticos (hardware o software) que sean propiedad del funcionario, éste deberá solicitar autorización a la Unidad de Tecnología, e indicar el objetivo y la duración de esta, previa autorización del jefe inmediato, la misma que será realizada por un funcionario autorizado de la referida Unidad.

El usuario a quién se le ha asignado bienes informáticos, será responsable por éstos y deberá informar inmediatamente a la Unidad de Tecnología y a la Dirección Administrativa Financiera sobre cualquier inconveniente técnico que se presente, en especial si algún bien ha sido sustraído, reporta deterioro o fallas en su funcionamiento y se actuará conforme lo estipula el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.

El uso de bienes informáticos en locaciones externas a la Agencia de Regulación y Control del Agua deberá ser aprobada mediante comunicación del jefe inmediato del solicitante hacia la Dirección Administrativa Financiera, indicando el motivo de la salida de la institución, su fecha de salida y retorno, previa evaluación de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de su estado físico y de funcionamiento como constancia para su devolución.

Artículo 9.- LA SEGURIDAD LÓGICA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Todos los usuarios y administradores de los recursos informáticos institucionales deberán sujetarse a las políticas de seguridad establecidas en la Agencia.

Toda sospecha de vulnerabilidad en la seguridad debe ser notificada inmediatamente a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación mediante correo electrónico a soporte@arca.gob.ec.

Todas las computadoras, y en especial aquellas en donde se utilicen cuentas de correo electrónico institucional o personal, deberán tener instalado un antivirus. La Unidad de Tecnología está obligada a instalar en todos los computadores un software antivirus. El usuario, en caso de detectar alguna infección por virus o malware, deberá informar de inmediato a la Unidad de Tecnología, para evitar y controlar su posible diseminación.

Toda tarea de utilización de técnicas y/o herramientas de hacking desde y hacia la Agencia son consideradas como faltas disciplinarias graves y se tomarán las medidas consecuentes con cada caso, según estipula el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la ARCA. Entre las técnicas de hacking se encuentran las siguientes:

1. La ingeniería inversa, cracking o desencriptación de contraseñas;

Dirección: Rumipamba E2-128 y República Código postal: 170519 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3944440 - www.regulacionagua.gob.ec

2. El escaneo de puertos de TCP/IP;
3. La sustitución de usuarios o hijacking;
4. La sustitución de paquetes IP, también conocida como IP spoofing;
5. La utilización de analizadores de protocolos o scanners de tráfico de red;
6. Grabadoras de teclas o key loggers;
7. Hardware para ataques de tempesting;
8. Herramientas de denegación de servicio.

Artículo 10.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Los usuarios tendrán derecho a la confidencialidad de su información, con la salvedad de aquellos casos en que se detecten acciones que pongan en riesgo la seguridad tanto de la red de datos institucional como de cualquier otra red, así como para responder ante quejas sobre contenidos que violen los derechos de terceras personas.

Artículo 11.- AMONESTACIONES.- Todo funcionario que hubiere maliciosa y fraudulentamente, destruido o suprimido documentos, títulos, programas, datos, bases de datos, información o cualquier mensaje de datos contenido en un sistema de información o red electrónica, de que fueren depositarios, en su calidad de tales, o que les hubieren sido encomendados en razón de su cargo, serán sujetos a sanciones disciplinarias, las mismas que dependiendo de la gravedad de la falta o reincidencia podrá ser una amonestación verbal, escrita o multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 42 de la LOSEP, el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la ARCA y el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 12.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- Serán sujetos a sanciones disciplinarias quienes realicen falsificación electrónica, sea, la persona o personas que con ánimo de lucro o bien para causar un perjuicio a un tercero, utilizando cualquier medio, alteren o modifiquen mensajes de datos, o la información incluida en éstos, que se encuentre contenida en cualquier soporte material, sistema de información o telemático, la misma que será sancionada conforme lo determina el Art. 42 de la LOSEP y el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la ARCA, ya sea:

a. Alterando un mensaje de datos en alguno de sus elementos o requisitos de carácter formal o esencial.
b. Simulando un mensaje de datos en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.
c. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido o atribuyendo a las que han intervenido en el acto, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

El que dolosamente, de cualquier modo o utilizando cualquier método, destruya, altere, inutilice, suprima o dañe, de forma temporal o definitiva, los programas, datos, bases de datos, información o cualquier mensaje de datos contenido en un sistema de información o red electrónica, serán sujetos a sanciones disciplinarias de conformidad a lo establecido en el Art. 42 de la LOSEP y el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la ARCA.

Dirección: Rumipamba E2-128 y República Código postal: 170519 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3944440 - www.regulacionagua.gob.ec

CAPÍTULO II

CONTROL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DE ACCESO DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN

Artículo 13.- USO DE LOS SERVICIOS DE LA RED DE DATOS INSTITUCIONAL (INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, SISTEMAS DE VIDEO CONFERENCIA) Y LAS CUENTAS DE USUARIOS.- Cada servidor al vincularse a la Institución, recibirá para su uso usuarios de cuenta de su computador y correo electrónico, las cuáles serán sus identificadores en el sistema. La cuenta es individual e intransferible y su dueño será responsable de mantener la confidencialidad de la contraseña de la cuenta, de hacer uso adecuado de la misma y de responder sobre todas las actividades que ocurran bajo su cuenta o contraseña.

Toda contraseña recibida por el servidor y configurada en los equipos computacionales asignados, tendrá una validez de 60 días y se almacenará un historial de cinco (5) claves anteriores, y, como medida de seguridad, solicitará su modificación de manera automática.

El servidor es el responsable de la actualización o cambio de su contraseña, ya sea al momento de su solicitud o antes de cumplirse dicho período.

No utilizará los recursos de la red de datos institucional, para anunciar, enviar por correo electrónico o por cualquier otro medio de transmisión electrónica, contenidos ilegales o confidenciales, anuncios no autorizados, materiales promocionales y mensajes que contengan virus que pongan en riesgo los bienes informáticos y datos institucionales.

En el caso de que un funcionario requiera realizar una videoconferencia por motivos de trabajo, deberá comunicarse con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de seleccionar el medio más idóneo, considerando que la Institución no cuenta con equipos dedicados para este fin.

Artículo 14.- ABUSO EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS INFORMÁTICOS.- Se considera el abuso en la utilización de recursos informáticos como una falta disciplinaria grave, en conformidad a lo establecido en el Art. 42 de la LOSEP y el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la ARCA:

a. Utilización de cualquier recurso informático de la ARCA para propósitos comerciales o personales;
b. El cobro por el uso/acceso a los servicios de la ARCA. No se admiten cobros por concepto de bono contribución, gastos administrativos u otros argumentos;
c. Utilización de cualquier recurso informático de la ARCA para guardar o transportar material ilegal, pornográfico, que haga apología del crimen o violencia, ofensivo, lesivo al buen nombre y honor de otros, propagandas comerciales, cadenas, difusión de actividades lucrativas en general, ni para ninguna actividad no operativa, de acuerdo a lo estipulado por la institución;
d. Permitir a personal externo acceder a recursos informáticos de la ARCA sin la autorización de la Unidad de Tecnología;

Dirección: Rumipamba E2-128 y República Código postal: 170519 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3944440 - www.regulacionagua.gob.ec

e. Intentar penetrar la seguridad de cualquier comunicación de la red de computadoras o sistema de las computadoras;
f. El uso desautorizado de cuentas de la computadora u otras formas de acceso a recursos informáticos de la ARCA;
g. Utilización de identificadores de usuarios ajenos;
h. Crear, utilizar o distribuir los programas que puedan dañar los datos, archivos, aplicaciones, funcionamientos del sistema, o funcionamientos de la red como hacer virus, troyanos, key loggers, entre otros;
i. Capturar / desencriptar contraseñas y/o protocolos de comunicaciones;
j. Inspeccionar, modificar, o copiar programas o datos sin la autorización de su dueño o que atenten contra las leyes vigentes de legalidad de software y/o propiedad intelectual;
k. Utilizar cualquier correo electrónico o sistema de mensajería, ajenos al dominio de la institución (arca.gob.ec) o no, para enviar contenido abusivo, ofensivo, obsceno, o saturar los canales de comunicaciones, o el envío "cadenas de cartas", y otros esquemas que pueden causar tráfico excesivo en la red, o saturar/sobrecargar los sistemas informáticos;
l. Alterar el software o la configuración del hardware de cualquier computadora o agregar cualquier dispositivo o sistema a la red, sin el permiso de la Unidad de Tecnología;
m. La utilización de software comercial ilegalmente copiado, ya sea en texto, imágenes gráficas, o grabaciones de audio o video;
n. Utilización de la red de datos de la ARCA para ganar o intentar ganar el acceso desautorizado a los recursos de información locales o remotos;
o. Posesión o utilización de cualquier software o hardware que pueda comprometer la seguridad de la red y/o de cualquier recurso informático de la ARCA;
p. Las computadoras conectadas a la red institucional, y el uso que de ellas se haga, podrán ser monitoreados por el personal autorizado de la Unidad de Tecnología. Por lo tanto, queda prohibido su uso para ingresar a páginas de contenido erótico, pornográfico, violencia u ofensivos en otros sentidos.

Artículo 15.- CONEXIÓN A OTRAS REDES.- Ninguna dependencia podrá instalar nuevos enlaces a Internet de ningún tipo, sin el consentimiento y supervisión previos de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la ARCA, a fin de no alterar o interferir con dispositivos ya instalados.

Los usuarios que accedan a servicios de otras redes a través de una conexión habilitada por la institución, estarán sujetos a las normas que la institución receptora tenga estipuladas y las violaciones a las mismas, serán penalizadas de acuerdo al reglamento de cada sitio.

Artículo 16.- USO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.- Este servicio debe utilizarse exclusivamente para las tareas propias de las funciones que se desarrollan en la institución y no debe utilizarse para ningún otro fin.

Cada funcionario es responsable tanto del contenido del mensaje enviado como de cualquier otra información que adjunte.

Dirección: Rumipamba E2-128 y República Código postal: 170519 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3944440 - www.regulacionagua.gob.ec

Todos los mensajes deben poder ser monitoreados y conservados permanentemente por parte del administrador o encargado de TIC's.

Toda cuenta de correo electrónico institucional debe estar asociada a una única cuenta de usuario.

La conservación de los mensajes se efectuará en carpetas personales, para archivar la información de acceso exclusivo del usuario y no debe compartirse con otros usuarios.

La cuota máxima de espacio por cuenta de correo institucional se define en 5 GB.

La cuota inicial de espacio por cuenta de correo electrónico institucional para el nivel jerárquico superior será de 2 GB y el resto de funcionarios será de 1 GB.

Deben utilizarse programas que monitoreen el accionar de virus informáticos tanto en mensajes como en archivos adjuntos, antes de su ejecución.

Todo usuario es responsable por la destrucción de los mensajes con origen desconocido, y asume la responsabilidad por las consecuencias que pueda ocasionar la ejecución de los archivos adjuntos.

En estos casos, no deben contestar dichos mensajes y deben enviar una copia al Oficial de Seguridad de la información y a la Unidad de TIC's para que efectúe el seguimiento y la investigación necesaria.

Todo usuario es responsable de la cantidad y tamaño de mensajes que envíe. Debe controlarse desde de la unidad de TIC's el envío no autorizado de correos masivos.

Artículo 17.- ACCESO Y USO DE LA INTERNET Y SUS APLICACIONES /SERVICIOS.- Este servicio debe utilizarse exclusivamente para las tareas propias de la función desarrollada en la institución, y no debe utilizarse para ningún otro fin.

Cada usuario es responsable de la información y contenidos a los que accede y de aquella que copia para conservación en los equipos de la institución.

El área de TIC's limitará a los usuarios el acceso a portales, aplicaciones o servicios de la Internet y la Web que pudieren perjudicar los intereses y la reputación de la institución. Específicamente, se debe bloquear el acceso por medio de dispositivos fijos y/o móviles a aquellos portales, aplicaciones o servicios de la Internet y la Web sobre pornografía, racismo, violencia, delincuencia o de contenidos ofensivos y contrarios a los intereses, entre otros, y valores de la institución o que impacten negativamente en la productividad y trabajo de la institución (ej., mensajería instantánea-chats, redes sociales, video, otros) y particularmente a los que atenten a la ética y moral.

El Oficial de Seguridad de la Información conjuntamente con TIC's debe elaborar, poner en marcha y controlar la aplicación de un procedimiento institucional para acceso y uso de la Internet y la Web por parte de todo funcionario sin excepción.

Todos los accesos deben poder ser sujetos de monitoreo y conservación permanente por parte de la institución.

Dirección: Rumipamba E2-128 y República **Código postal:** 170519 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3944440 - www.regulacionagua.gob.ec

El Oficial de Seguridad de la Información y la Unidad de TIC's, puede acceder a los contenidos monitoreados, con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

La institución podrá en cualquier momento bloquear o limitar el acceso y uso del internet a los funcionarios sin excepción o a terceros que accedan tanto por medio alámbrico como inalámbrico.

El acceso y uso a redes sociales como: Facebook, Instagram, Youtube, entre otros, se prohíbe en la institución exceptuando a quienes por temas laborales lo requieran y lo justifiquen por escrito.

Artículo 18.- USO DE LOS SISTEMAS DE VIDEO – CONFERENCIA.- Se permite dentro de la institución el uso de plataformas de videoconferencia tales como ZOOM, Webex, Meet, entre otros bajo la supervisión de TIC's.

Se prohíbe expresamente el uso injustificado de la plataforma Skype y de ser necesario su uso los funcionarios serán responsables del tráfico de red que generen.

En caso de darse una reunión en la que deban participar más de un funcionario localizado en el edificio de la ARCA, se deberá acceder desde una sola terminal.

Artículo 19.- ACCESO A LOS AMBIENTES DE PRUEBAS Y PRODUCCIÓN.- El acceso a los ambientes de pruebas y producción de las herramientas informáticas producto del trabajo interno, cooperaciones, consultorías, entre otros será responsabilidad del equipo de desarrollo de la institución en conjunto con el departamento de TIC's tomando en cuenta sus respectivas competencias.

Es de carácter obligatorio regirse por el procedimiento de acceso a los ambientes de pruebas y producción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento, encárguese al Oficial de Seguridad de la Información, a la Unidad de Tecnología de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, y a la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA.

SEGUNDA.- Cualquier violación al presente reglamento será considerada una falta grave conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Talento Humano.

TERCERA.- En caso de que la falta se especifique de mayor nivel en la Ley Orgánica de Servicio Público o en el Código Orgánico Integral Penal, se tomará el marco legal que permita el manejo más apropiado de la misma.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Dirección: Rumipamba E2-128 y República Código postal: 170519 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3944440 - www.regulacionagua.gob.ec

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Comunicación Social en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información serán los responsables de la difusión del presente reglamento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUISA COELLO RECALDE

Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

Dirección: Rumipamba E2-128 y República **Código postal:** 170519 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3944440 - www.regulacionagua.gob.ec